

- **APARTAMENTOS TURÍSTICOS.**

- ✓ **Son** establecimientos
  - integrados por *unidades de alojamiento*<sup>1</sup> y ofertadas como conjuntos independientes
  - y gestionados bajo el principio de unidad de explotación empresarial, (en cualquier modalidad de explotación)
  - y que se destinan de forma profesional y *habitual*<sup>2</sup> a proporcionar alojamiento temporal sin constituir cambio de residencia para la persona alojada.
- ✓ **NO son** "viviendas para uso turístico"
  - Ver los requisitos generales de los apartamentos turísticos (en los art. 5-14 del decreto 198/2013) y los específicos a la clasificación obligatoria en categorías (ver mas adelante), ya que en ellos se reflejan mayores estándares que los exigidos para las "viviendas para uso turístico")
- ✓ **Modalidades** de explotación.
  - **Bloque:**
    - la totalidad de un edificio o complejo constituido por pisos, apartamentos, villas, chalets o similares
    - con instalaciones o servicios comunes,
  - **Conjunto:**
    - el agregado de dos o más unidades de alojamiento turístico ubicadas en el mismo o en edificios contiguos
      - unidades que NO constituyan un bloque,

1 :Se considera unidad de alojamiento la pieza independiente de un establecimiento de apartamentos turísticos para uso exclusivo y privativo de la persona usuaria.

2: Se presumirá habitualidad cuando:

- se realice, por cualquier medio, soporte o canal de oferta turística:
  - publicidad
  - o comercialización del establecimiento
- o cuando se facilite alojamiento en dos o más ocasiones, en el mismo año, por un tiempo que, en su conjunto, exceda de un mes.

- ✓ **Categorías:** se clasificarán en lujo, primera, segunda, o tercera categoría; cuyo distintivo será, cuatro, tres, dos y una llave respectivamente (Ver los requisitos de clasificación generales, art 5-14; y los específicos a las categorías, art 15 y 16).
- ✓ **Especialidades:**
  - Apartamento Rural